

**EMPRESAS INSTALADORAS Y/O MANTENEDORAS EN LA ESPECIALIDAD
DE INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS.**

Empresa instaladora o mantenedora habilitada en instalaciones térmicas en edificios:

Es la persona física o jurídica que, como una actividad económica organizada, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo presentado la declaración responsable de inicio de actividad, es responsable de la ejecución de las actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas en edificios, en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Dependiendo de las características de la actividad de las empresas habilitadas, se clasifican en dos categorías:

Instaladora. Cualquier empresa que puede realizar el montaje y la reparación de las instalaciones térmicas en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007.

Mantenedora. Cualquier empresa que puede realizar el mantenimiento y la reparación de las instalaciones térmicas en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007.

Requisitos exigidos por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y en su caso por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas.

Según dispone el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, los requisitos que deben declarar, cumplir y mantener las empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios establecidas en España, así como las establecidas en otro Estado miembro de la Unión Europea, que vayan a ejercer la libre prestación de servicios en España, son los siguientes.

Con carácter general, para la ejecución de las actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones térmicas en edificios, las empresas:

- Disponer de la documentación que identifique al prestador, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente e incluir en su objeto social las actividades de montaje y reparación de instalaciones térmicas en edificios y/o de mantenimiento y reparación de instalaciones térmicas en edificios.
- Estar dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del sistema.

En caso de personas físicas extranjeras no comunitarias, el cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa española vigente en materia de extranjería e inmigración.

Empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones terminas en edificios.

Los requisitos específicos exigidos tanto a las empresas instaladoras como a las mantenedoras, de los cuales deberán disponer la documentación que así lo acredite, son los que se relacionan a continuación:

1. Tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, mediante póliza por la cuantía mínima de **300.000,00 euros** (15 de abril de 2013).
2. Disponer, como mínimo, de un operario en plantilla con carné de profesional habilitado en "Instalaciones térmicas de edificios".

Mientras existan profesionales habilitados atendiendo a las categorías de "Instaladora de calefacción y agua caliente sanitaria" o de "Instaladora de climatización", establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE aprobados por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente con que la empresa instaladora cuente con un profesional habilitado en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la determinada por las categorías de los profesionales habilitados.

Mientras existan profesionales habilitados atendiendo a las categorías de “Mantenedora de calefacción y agua caliente sanitaria” o de “Mantenedora de climatización”, establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITE aprobados por el Real Decreto 1752/1998, de 31 de julio, será suficiente con que la empresa mantenedora cuente con un profesional habilitado en alguna de dichas categorías, limitándose en este caso la actividad de la empresa a la determinada por las categorías de los profesionales habilitados.

3. Disponer de herramientas, equipos y medios de protección individual de acuerdo con la normativa vigente y las necesidades de la instalación.

Empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios que ejecuten, pongan en servicio, mantengan, reparen, modifiquen y desmantelen instalaciones frigoríficas que forman parte de la instalación térmica de un edificio, incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

Estas empresas deben cumplir además con los siguientes requisitos establecidos por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas:

1. Disponer de un plan de gestión de residuos que considere la diversidad de residuos que pueda generar en su actividad y las previsiones y acuerdos para su correcta gestión ambiental y que, en su caso, si procede, contemplará su inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos en el órgano competente de la comunidad autónoma.
2. Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos, que se especifican en la Instrucción técnica complementaria IF-13:

Las botellas de refrigerante se almacenarán en un emplazamiento específico, vallado, ventilado y no situado en un sótano. Si como consecuencia del análisis obligatorio de riesgos del local se determina que la concentración de refrigerante, en caso de fuga del contenedor de mayor carga, es superior al límite práctico admitido indicado en la tabla A del apéndice 1 de la Instrucción técnica complementaria IF-02 será necesario colocar un detector de fugas para el refrigerante en cuestión.

a) Por cada uno de los profesionales habilitados en Instalaciones térmicas de edificios:

1. Termómetro (precisión $\pm 0,5$ %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración.
2. Juego de herramientas, en buenas condiciones y que incluya al menos:
 - Corta tubos y abocardador.
 - Juego de llaves fijas.
 - Llave de carraca, reversible, con su juego completo.
 - Llave dinamométrica.
 - Escariador.
 - Alicates.
 - Juego de destornilladores.
 - Analizador (puente de manómetro) adecuado para los gases a manipular.
 - Peine para enderezar aletas.
 - Mangueras flexibles para la conexión y carga de refrigerante.
3. Equipo de medida de voltaje, amperaje y resistencia.
4. Equipos de protección individual adecuados al trabajo a realizar.
5. Mascaras de respiración con cartuchos filtrantes (trabajos con R-717).

b) Por cada cinco profesionales habilitados en Instalaciones térmicas de edificios/puesta en marcha:

1. Vacuómetro de precisión.
 2. Bomba de vacío de doble efecto.
 3. Detector portátil de fugas.
 4. Equipo de medida de acidez.
- c) Por centro de trabajo:
1. Higrómetro (precisión $\pm 5 \%$).
 2. Equipo de trasiego de refrigerantes.
 3. Equipo básico de recuperación de refrigerantes.
 4. Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones de menos de 3 Kg. de carga de refrigerante.
 5. Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg.
 6. Anemómetro.
 7. Tenazas para precintado.
 8. Juego de señalizadores normalizados para colocar en las tuberías correspondientes.
 9. Equipo para la limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras, así como los líquidos adecuados para ello.
 10. Equipo de respiración autónoma.
- d) Para todas las empresas:
1. Manómetro contrastado y termómetro contrastado.
3. En el caso de empresas que realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de instalaciones frigoríficas de Nivel 2, que formen parte de una instalación térmica incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios:
- a) La cuantía mínima de la póliza de seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente que cubra los posibles daños derivados de su actividad será de **900.000 euros** (8 de septiembre de 2011). Esta cuantía mínima se actualizará por Orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, siempre que sea necesario para mantener la equivalencia económica de la garantía.
 - b) Contar en plantilla, como mínimo, con un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, que a la vez podrá ejercer como profesional habilitado en Instalaciones térmicas de edificios.
 - c) Disponer, como mínimo, de los siguientes medios técnicos:
 1. Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.
 2. Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50 kW.
4. En el caso de empresas que realicen actividades de instalación, mantenimiento o reparación de los aparatos y sistemas cubiertos por el artículo 3, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, deberán disponer asimismo del certificado previsto en el Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, para lo cual deberá contar con personal certificado de acuerdo al Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en número suficiente para abarcar el volumen y tipo previsto de actividades y dotado de los instrumentos y procedimientos necesarios para desarrollar dichas actividades.

Información adicional de interés

Empresas que deseen establecerse en Aragón. (Modelo de declaración responsable E0201)

Antes de comenzar sus actividades, las empresas que deseen establecerse para el ejercicio de esta actividad en Aragón deben presentar ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

Empresas establecidas en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea. (Modelo de declaración responsable E0202)

Las empresas legalmente establecidas para el ejercicio de esta actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea que deseen realizar la actividad en régimen de libre prestación en territorio español comenzando su actividad en Aragón, deberán presentar, previo al inicio de la misma, ante el órgano competente de la comunidad autónoma de Aragón una declaración responsable en la que el titular de la empresa o el representante legal de la misma declare que cumple los requisitos que se exigen por el correspondiente reglamento, norma reguladora o instrucción técnica, que dispone de la documentación que así lo acredita, que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que su actividad se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento o norma reguladora y, en su caso, por las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo.

En ambos casos, voluntariamente las empresas podrán aportar la documentación acreditativa de los requisitos con el modelo de formulario C0101.

Empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios habilitadas con anterioridad al 19 de marzo de 2010, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo:

- Podrán seguir realizando la actividad para la que estuvieran habilitadas sin que deban presentar la preceptiva declaración responsable. En todo caso, a estas empresas les serán de aplicación las nuevas condiciones y requisitos establecidos por el Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo.

Empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios habilitadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2011, que ejecutan, ponen en servicio, mantienen, reparan, modifican y desmantelan instalaciones frigoríficas que forman parte de la instalación térmica de un edificio, incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios:

- Podrán seguir realizando la actividad para la que estuvieran habilitadas sin que deban presentar la preceptiva declaración responsable. En todo caso, a estas empresas les serán de aplicación las nuevas condiciones y requisitos recogidos en este documento y establecidos por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
- No obstante, las Administraciones públicas podrán solicitar la información necesaria para completar la inclusión en el Registro Integrado Industrial de las empresas instaladoras o mantenedoras, que ya estuvieran habilitadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2011.

A tal efecto, las empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas con anterioridad al 8 de septiembre de 2011, que realicen actuaciones sobre instalaciones frigoríficas de nivel 2 que formen parte de la instalación térmica de un edificio, **dispondrán hasta el 29 de febrero de 2012** para realizar una declaración responsable, exenta del pago de tasas, donde señalen el nivel de dichas instalaciones junto con las demás actividades ya autorizadas o declaradas anteriormente por la empresa.

Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento

Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (Artículo 2)

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. (Capítulo VIII)

Decreto 116/2003, de 3 de junio de 2003, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial. (Anexo I apartado 3 y Anexo III apartado 3)